

Ejecutivo hipotecario mínima cuantía
Radicado N° 54-001-4189-002-2016-01648-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *cinco* (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 75 allegado por la apoderada **judicial** de la parte **demandante**, donde solicita la terminación del presente proceso **por pago de la suma de dinero acordada en la audiencia de conciliación de fecha 06 de noviembre de 2018 (folios 70 a 73)**; y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con **facultad expresa para recibir (folio 72)**; se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por el señor **SANTOS FEDERMAN NAVA CORREA**, contra la señora **NATALIA ANGELICA PEÑA PEREZ**, conforme lo motivado.

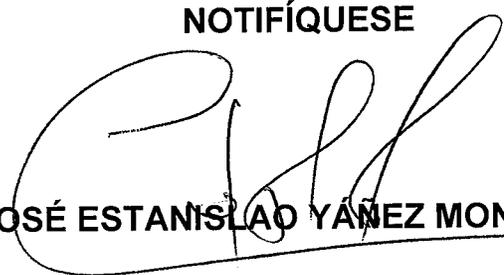
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglóse el título ejecutivo (escritura pública) soporte de la presente acción ejecutiva hipotecaria, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 05 FEB 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

PRIMERO: Previo secuestro y avalúo, efectúese el remate del bien mueble vehículo automotor de placas **HRP-980** que garantiza con la prenda sin tenencia la obligación pretendida, el cual se encuentra embargado, para que con el producto de la subasta se le pague a la parte ejecutante la obligación, tal como se determinó en el auto mandamiento de pago, conforme a lo motivado en ésta providencia.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva, a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 **del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

JADO

JUICADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cócuta, 05 FEB 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

**EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N° 54-001-4053-010-2017-00432-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la Ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento

Examinándose la acción incoada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **MARVIN ALEXANDER FIGUEROA**, observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la Ley, se libró mandamiento de pago contra el demandado antes mencionado por las sumas de **\$31.519.297,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda; más por la suma de **\$4.283.942,00**, por concepto de intereses de remuneratorios, causados y no pagados hasta el 19 de abril de 2017; más por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de abril de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

Analizado el título valor objeto de ejecución, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión **el artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del Código General del Proceso.**

Habiéndose notificado el demandado personalmente, como se desprende al folio 52 del auto mandamiento de pago; y a pesar de haber contestado la demanda, y de haber impetrado medios exceptivos, se observa que dichos medios exceptivos fueron interpuestos de manera extemporánea como quedó registrado en el auto de fecha julio 24 de 2018 (folio 75); es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, es decir, decretándose la venta en pública subasta del bien mueble vehículo automotor de placa **HRP-980** de propiedad del demandado, para que se pague de ésta manera la cuantía y los intereses a que hace alusión el auto mandamiento de pago, por encontrarse sujeto a derecho; lo anterior ya que el contrato de prenda sin tenencia se encuentra debidamente registrado como lo establece el artículo 1210 del Código de Comercio; por tal razón se ordenará a su vez, practicar la liquidación del crédito; y se condenará en costas a la parte ejecutada, para lo cual, se fijarán como agencias en derecho la cuantía de **\$3.240.000,00**, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

- **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$464.190,00)**, por concepto de consumo del servicio domiciliario prestado por **CENS GRUPO EPM S.A.S**, respecto de la factura de venta N°100060391-9 anexa al escrito de **acumulación de** demanda obrante a folios 77 a 78.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el mismo trámite dado a la **demanda inicial**.

TERCERO: Abstenernos de librar mandamiento de pago respecto de la pretensión 1 y 3, es decir, capital e intereses de mora respecto del título valor – factura de venta N°33480316 por valor de \$141.390,00, en razón a lo motivado.

CUARTO: Notifíquese a través de **curador ad-litem** el contenido **del presente auto**, y del auto mandamiento de pago de fecha **mayo 03 de 2018** al codemandado señor **ALBERTO ELIAS GARCIA ARANGO**, y córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; así mismo, y teniéndose en cuenta que los codemandados **FERNEL JIMENEZ JAIME**, y **ANGEL ROSARIO CAICEDO CRUZ** ya han sido notificados del auto mandamiento de fecha 03 de mayo de 2018, ésta providencia se les notifica **por Estados**; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 463 ibídem.

QUINTO: Suspéndase el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, contra los señores **FERNEL JIMENEZ JAIME**, **ANGEL ROSARIO CAICEDO CRUZ** y **ALBERTO ELIAS GARCIA ARANGO** para que comparezcan y los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN o en el periódico La Opinión. Todo sujeto a lo preceptuado en el artículo 108 ibídem.

SEXTO: Desígnese como **curador ad-litem** del codemandado **ALBERTO ELIAS GARCIA ARANGO**, a la abogada **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS** para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado el cual es de forzosa aceptación, en razón a lo motivado. **Oficiesele**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JACO

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Cartera 1
En sesión a las 09:00 de la mañana del día 03 FEB 2018
El secretario,

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00209-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos obrantes a folios 72 a 74 donde la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la acumulación de demanda, contra los señores **FERNEL JIMENEZ JAIME, ANGEL ROSARIO CAICEDO CRUZ y ALBERTO ELIAS GARCIA ARANGO**, el despacho procede a hacer el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 463 y ss, 422 del Código General del Proceso; en consecuencia éste despacho procede a la acumulación de la demanda presentada; a excepción de la pretensión 1 y 3, es decir, capital e intereses de mora respecto del título valor – factura de venta N°33480316 por valor de \$141.390,00, por cuanto la dirección del inmueble donde se prestó el servicio domiciliario por parte de **AGUAS KPITAL CUCUTA (CL 8 11 E-45 INT 2 POPULAR)**, no corresponde a la dirección de ubicación del bien inmueble objeto de acción (CL 8 11 E-145 INT 2 POPULAR); así las cosas nos abstendremos frente a dicha pretensión.

Revisada la actuación procesal, advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio dirigido contra el codemandado **ALBERTO ELIAS GARCIA ARANGO**, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante (folio 71); igualmente se encuentra efectuado por parte de éste estrado Judicial el registro y la publicación en el registro nacional de personas emplazadas; encontrándose a su vez surtido y vencido el término a que hace alusión el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el codemandado, haya comparecido para notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago; por lo que éste despacho procederá designar como **curador ad-litem** del codemandado arriba citado, a la abogada **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS** a quien se le notificará el auto mandamiento de pago primario de fecha mayo 03 de 2018 (folios 19 a 21), y el presente auto mandamiento de pago donde se accedió a la acumulación de demanda (folio 82), para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado, el cual es de forzosa aceptación; y en caso de que no concurra la profesional del derecho a éste despacho en el término de la distancia, será objeto de sanción como lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los señores **FERNEL JIMENEZ JAIME, ANGEL ROSARIO CAICEDO CRUZ y ALBERTO ELIAS GARCIA ARANGO**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto mandamiento de pago a la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, la siguiente suma de dinero:

a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al I.G.A.C., para lo que estimen pertinente, de conformidad con el inciso 2º numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

SEPTIMO: Téngase al abogado MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

OCTAVO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

RECORRIDO
05 FEB 2019
En estado a los efectos de la mañana
en Ocaña.

Verbal- declaración

Radicado 54-001-4003-010-2018-01102-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de **pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio** presentada por la señora **ANA MERCEDES QUINTERO**, a través de apoderado Judicial, contra el señor **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO**, y demás **personas INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble local comercial **#64 con un área aproximada de 8.58 metro cuadrados**, el cual hace parte de uno de mayor extensión distinguido como local **1 ASOCOCALES**, ubicado en la avenida 6 #7-59 centro de la ciudad con folio de matrícula inmobiliaria **Nº260-285077**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y por encontrarse que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 y 375 del Código General del Proceso, es por lo que se procederá a su admisión; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de pertenencia de **menor cuantía**.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días** a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Emplácese a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos **sobre** el bien inmueble objeto de prescripción con matrícula inmobiliaria **Nº260-285077**, local comercial **#64 con un área aproximada de 8.58 metro cuadrados**, el cual hace parte de uno de mayor extensión distinguido como local **1 Asococales**, ubicado en la **avenida 6 #7-59 centro de la ciudad**, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: **Decrétese** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº260-285077**, de conformidad con el numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso. **Oficiese**

SEXTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INCODER,

Verbal – Responsabilidad civil
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01106-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora **AMADORA FENTE SUAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **ALONSO YARURO PEREZ**, **ABEL ALFONSO CARRASCAL ROPERO**, **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANS ORIENTAL S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, por observarse que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368, del Código General del Proceso, es por lo que se procederá a su admisión; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda, con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada y córraseles traslado por el término de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al abogado **JUAN PABLO VELANDIA AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos poder conferido.

QUINTO: Téngase al abogado **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

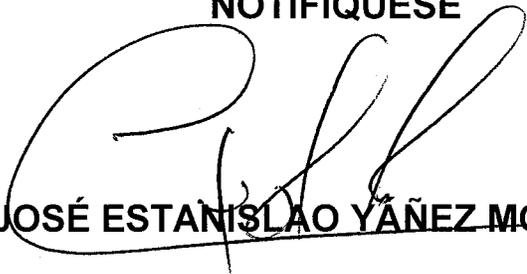
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Se notifica por el auto de admisión por el presente
05 FEB 2019
Secretaría

CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada y córraseles traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUICADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Ciudad, 05 FEB 2018

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01136-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~cuatro~~ (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por el **COLEGIO SAGRADOS CORAZONES CÚCUTA** de propiedad del INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZON DE MARÍA, representada legalmente por la hermana BLANCA MARIA PULIDO FERNANDEZ, a través de apoderada Judicial, contra la señora **NASLY MERCEDES ARVILLA**; y por observarse que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago **que en derecho corresponda**; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora **NASLY MERCEDES ARVILLA**, pagar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto mandamiento de pago a favor del **COLEGIO SAGRADOS CORAZONES CÚCUTA** de propiedad del INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZON DE MARÍA, representada legalmente por la hermana BLANCA MARIA PULIDO FERNANDEZ, la siguiente suma de dinero

- **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$1.770.180,00)**, por concepto **saldo del capital** de la obligación contenida en el **pagaré** anexo al escrito de demanda.
- Más por los intereses **moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **01 de diciembre de 2015**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo **singular de mínima cuantía**.

TERCERO: Téngase a la abogada **NELLY MARQUEZ DELGADO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.